



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**



HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 084/2018 que contiene la solicitud de reversión de la donación prevista en el Decreto número 90 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, en el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de la parcela 24-Z-OP-1/1 y donarla a noventa y dos beneficiarios y se emita un nuevo Decreto en el cual se autorice al Ayuntamiento respectivo ejercer actos de dominio respecto de dicho inmueble y donarlo a favor de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, quien edificará la Escuela Primaria Miguel Hidalgo de la Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac; signada por el Presidente Municipal, por el Presidente de Comunidad, así como por el Director de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" y por el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela antes referida.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



RESULTANDO

ÚNICO. Con la solicitud de referencia, los peticionarios entre otros puntos, aducen lo siguiente: *"... resulta ser que el Congreso del Estado de Tlaxcala, autorizó a este Ayuntamiento para donar a favor de noventa y dos personas para construcción de viviendas lo cual se detalló mediante Decreto número 90 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, tomo LXXXVIII, segunda época, número dos extraordinario, titulado:*

Decreto número 90.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan a ejecutar actos de dominio respecto de la parcela número 24 Z-OP-1/1 ubicada en San Bartolomé Cuahuixmatlac, de esa Municipalidad; y celebre contrato de donación a favor de 92 personas beneficiarias para la construcción de viviendas".

... el predio en comento ... inicialmente fue destinado para que se construyera viviendas en beneficio de las personas ahí mencionadas; sin embargo, a pesar de haber transcurrido aproximadamente casi nueve años, no se han construido las viviendas en comento; sin embargo, ello no implica que el predio se encuentre a voluntad de las personas para que construyan sus viviendas en otro período de igual o mayor que ha transcurrido cuando en este momento dada las condiciones



de crecimiento poblacional y necesidades básicas de Educación en favor de los ciudadanos chiautempeses son imperantes por lo que este Cuerpo Edilicio no puede ni debe quedarse estático con las decisiones importantes que pueden traer bienestar, desarrollo y crecimiento en diferentes rubros como lo es la Economía, el Trabajo y Educación motivo por el cual se propone este cuerpo edilicio la aprobación de la reversión de la donación respecto de la parcela número 24 Z-OP-1/1 en comento para que forme parte del Patrimonio del Municipio de Chiautempan, tal como se establece en el artículo 80 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ...

Los peticionarios anexan a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Escritura pública número 47716 la cual contiene el contrato de compra-venta, celebrado entre la señora María Inés Pérez Cahuantzi y el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, respecto de la parcela número 24 Z-OP-1/1, ubicado en San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, pasada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala.
- b) Copia Certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria de Cabildo, documento en el cual se observa que en el punto cinco del orden del día fue tratado y aprobado por el respectivo Ayuntamiento el asunto de la reversión y donación de la parcela número 24 Z-OP-1-/1 ubicada en San Bartolomé Cuahuixmatlac, Chiautempan, Tlaxcala, así mismo en el punto número seis del



orden de la misma sesión, el Ayuntamiento respectivo aprobó por unanimidad de votos la donación de la citada parcela, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de reubicar la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" de San Bartolomé Cuahuixmatlac.

- c) Certificado de Libertad de Gravamen de la parcela 24 Z-OP-1/1, expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en fecha ocho de agosto del presente año, en este documento se observa que el citado inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio.
- d) Oficio número 2018/DU/FUS-001, expedido por el Director de Desarrollo Urbano, quien considera procedente que a la parcela número 24 Z-OP-1/1 se le otorgue el uso de suelo con giro educativo.
- e) Oficio número 401.35.17.3-2018 de fecha trece de septiembre del año en curso, signado por el Director del Centro INAH Tlaxcala, donde le informa al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, que no son visibles en superficie, ni en los alrededores, vestigios arqueológicos, motivo por el cual se considera que no existe inconveniente para que la comunidad lo destine al uso programado.



- f) Avalúo catastral de la citada parcela, practicado en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, con medidas y colindancias coincidentes con el título de propiedad.
- g) Croquis de localización de la parcela referida.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ..."**.

Congruente con lo anterior, el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso **"Autorizar a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a los municipios ..."**.

II. El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, prescribe lo siguiente: **"Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios"**.



Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por los peticionarios, dos de ellos integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

III. La desincorporación de un bien inmueble del patrimonio municipal consiste en la exclusión del mismo para ponerlo en actitud de aceptar la trasmisión de dominio, por esta razón el artículo 41 de la ley del Patrimonio Público determina que: ***"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso ..."***

En el particular caso, los peticionarios tratan de hacer valer la figura de reversión del Decreto número 90, ante lo cual, dicha figura, si bien es cierto, fue incluida en el citado mandato, no es aplicable en el particular asunto, puesto que este término es utilizado en lo referente a expropiaciones. En atención a esto no se considera procedente dicha figura, en todo caso, se podría hablar de abrogación del Decreto citado; sin embargo, es necesario analizar las particularidades, en virtud de que se ha creado una expectativa de derecho a favor de noventa y dos personas al ser donatarias respecto del predio que nos ocupa, de un lote con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y donde se especificó que el predio objeto de donación será única y exclusivamente para la construcción de viviendas.



IV. No pasa inadvertido para esta Comisión, que en la escritura pública que acredita la propiedad del bien inmueble multicitado que adjuntan los peticionarios, en la cláusula primera señala lo siguiente: **"Inmueble que será destinado para asentamientos humanos, de acuerdo con el programa habitad de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en coordinación con el Municipio de Chiautempan".**

Por lo que se desprende que fue establecido el destino que tendría el bien inmueble, además de que debemos estar a lo señalado en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público que establece lo siguiente: **"Para destinar un inmueble propiedad del Estado o del Municipio a una función o servicio público, el Ejecutivo o el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio a una función o servicio pública, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin, deberá hacerse por acuerdo del titular del Ejecutivo y por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo".** En esa tesitura, los peticionarios debieron de haber adjuntado el acta de Cabildo en la cual se observará el cumplimiento de cambio de destino del inmueble que de nueva cuenta pretende donar el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, situación que no sucedió.

Además de que los promoventes expresan que los beneficiarios del Decreto número 90 no han construido sus viviendas, lo cual puede ser cierto, pero no es razonable en atención a que los beneficiarios no han obtenido la propiedad, consecuentemente no tendrían la certeza



jurídica para edificar sus viviendas en un terreno que es propiedad del Municipio y por algunas circunstancias el Ayuntamiento no ha realizado lo necesario para dar cumplimiento al Decreto y posteriormente exigir la construcción de las viviendas.

V. Por otra parte diremos que, en la cláusula segunda del documento que acredita la propiedad del inmueble se observa que la compra-venta de la parcela número 24-Z-OP-1/1 fue por la cantidad de un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos cero centavos, importe del que el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, pago las dos terceras partes y la tercera parte se liquidó con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). En consecuencia el terreno fue adquirido para un fin específico, en el que se utilizaron recursos federales para adquirir el predio y ante esta situación, no es justificable el que se le quiera dar un uso distinto, en virtud de que el objetivo de la Dependencia Federal para el que fue programado, también no se estaría cumpliendo.

VI. Para esta Comisión Dictaminadora es un hecho notorio la existencia de los expedientes parlamentarios números 148/2007 y LXI 248/2015, que obran en el archivo de este Poder Legislativo, del primero se deriva la aprobación del Decreto 90 derivado del trámite que realizó el Ayuntamiento de Chiautempan para obtener la autorización para donar la parcela referida a noventa y dos personas, quienes han estado atentas, puesto que en el segundo expediente se encuentran diversos escritos presentados por los Presidentes de Comunidad en ese tiempo en turno, coincidentemente solicitando la reversión del inmueble ya donado, además se observan diversos escritos de los beneficiarios del Decreto 90, en el cual la Comisión de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en ese tiempo en funciones, requirió al Ayuntamiento de Chiautempan expresará su opinión respecto del tema, sin que se hubiera tenido respuesta alguna.

Además existe el oficio número S.P.1221/2018 que contiene anexo el escrito de diversos beneficiarios del Decreto número 90, quienes expresan que han acudido en diversas ocasiones a la Presidencia Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, a partir de la emisión del multicitado Decreto a solicitar se dé cumplimiento, recibiendo como respuesta evasivas y en la última visita les expresaron que ya no era posible cumplir, porque habían acordado ya la construcción de una Escuela Primaria, al respecto tienen aplicación los criterios siguientes:

"HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de



TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

enero de 2015, se obtiene que es obligación de los juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimientos de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los juzgados de Distrito y por los tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es necesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo suelto en un expediente diferente.

En tales condiciones, no es posible acordar lo solicitado en este asunto, hasta que el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, justifique a plenitud que los peticionarios han renunciado a la posibilidad de ser beneficiarios del lote que les corresponde, o en su caso que las gestiones que han realizado para dar cumplimiento al Decreto número 90, y que la falta de éste ha sido provocada por los beneficiarios.



Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por los ciudadanos Héctor Domínguez Rugerío, Presidente Municipal de Chiautempan; Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac; José Porfirio Vázquez Xalhuentitla, Director de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" y Alberto Gutiérrez Muñoz, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la citada escuela, ubicada en la población de referencia; quienes mediante escrito de fecha tres de octubre del presente año, solicitan a este Congreso Local, apruebe la reversión de la donación respecto de la parcela número 24 Z-OP-1/1, ubicada en San Bartolomé Cuahuixmatlac, perteneciente al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a fin de que nuevamente pase a formar parte del patrimonio municipal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, es improcedente la solicitud de donación de la parcela citada en el punto que antecede, a favor de



la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que edifique la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, en la Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala. En consecuencia, el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, deberá estarse al contenido del Decreto número 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, tomo LXXXVIII, segunda época, número 2 extraordinario.

TERCERO. -El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que lo notifique a los interesados, así como al Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY
LOREDO
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA
VOCAL**



TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"


**DIP. ZONIA MONTEL
CANDANEDA
VOCAL**


**DIP. MARÍA ISABEL CASAS
MENESES
VOCAL**


**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**


**DIP. VÍCTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ
VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del expediente parlamentario número LXIII
084/2018.

